

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0135, Liquidación de sociedad conyugal de JOSE ERNESTO GARZON CANO contra MARIA LUCIA MORENO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se pena de su rechazo, se subsane la siguiente irregularidad:

Entendiendo que se desconoce el canal digital donde puede recibir notificaciones la ciudadana demandada, deberá la parte actora acreditar que envió físicamente copia de la demanda y sus anexos a la dirección de aquella. Ello conforme lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora ANA DEICY GARZON ROBLES.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247bc53d73f528834e82cd02d309fe369e95026f7d617a0e8e2d95d016d40a53

Documento generado en 20/11/2020 03:18:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**